

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-jun-23. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1625
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ruben Dario Salgado Cortes
Demandado: José Antonio Caicedo Rosero
Radicación: 76-109-40-03-006-2015-00050-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión del presente asunto, se establece que, mediante auto interlocutorio N° 1204 del 18 de julio de 2016, este fue suspendido hasta que se resolviera lo atinente a la negociación de deudas y a través de Auto N° 1413 del 29 de agosto de 2016 se decretó la continuidad de la suspensión por el término de 54 meses, plazo otorgado al deudor para el pago de las deudas acreditadas conforme Acta de Acuerdo de Pago No. 00107 de 22 de agosto de 2016 del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, es decir, hasta el 30 de enero de 2021.

Como quiera que, previa solicitud realizada por esta instancia, FUNDASOLCO contestó señalando que, ninguno de los acreedores, ni el deudor, denunciaron incumplimiento al acuerdo mencionado y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el tiempo respectivo, se procederá al tenor de lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso y se reanudarán las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión conforme al plazo vencido del acuerdo de pago celebrado por el aquí demandado en calidad de deudor con sus acreedores, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO y en cuanto al Acta de Acuerdo de Pago N° 00107 de 22 de agosto de 2016 realizada ante dicho Centro, tal como se indicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59711f9616f9288136da0b053d9af492db94f4247be23a37201d9639fb82c8**

Documento generado en 13/07/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>